



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 9 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO:	EDER WILLIAM ORTIZ MEDINA
RADICADO:	630014003005- 2022-00328 -00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que ésta los aporte.
2. Debe aclarar por qué razón la demanda se dirige en contra de Eder William Ortiz Medina, si según el hecho primero de la demanda el pagaré lo suscribió Margarita Maria Obando Neira.
3. El número de pagaré 89831 descrito en los hechos de la demanda, no corresponde con el aportado como anexo.
4. Debe discriminar el valor causado en cada cuota pretendida en ejecución desde el 13/01/2022 hasta el 13/07/2022, indicando lo correspondiente únicamente a capital y el vencimiento de cada una, a fin de no aplicar intereses sobre intereses.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado HÉCTOR AUGUSTO DÍAZ CRUZ, para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: dirjuridicahdc@gmail.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

11 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7153fab29ab6c8d51df30806feec1f307ebffdfa83bdb4dae426750bf6d4f46

Documento generado en 10/08/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>